

**POLÍTICA DE
AMNISTÍA
INTERNACIONAL
SOBRE EL ABORTO**

**AMNESTY
INTERNATIONAL**





POLÍTICA DE AMNISTÍA INTERNACIONAL SOBRE EL ABORTO

28 de septiembre de 2020

Índice AI: POL 30/2846/2020

ÍNDICE

1.	INTRODUCCIÓN.....	3
1.1	La política en síntesis.....	3
1.2	Fundamentos y marco	4
2.	LA POLÍTICA SOBRE EL ABORTO DE AMNISTÍA INTERNACIONAL	6



1. INTRODUCCIÓN

1.1 LA POLÍTICA EN SÍNTESIS

Amnistía Internacional reconoce el derecho de todas las mujeres, niñas y personas que pueden quedarse embarazadas¹ al aborto,² practicado de manera que respete sus derechos, su autonomía, su dignidad y sus necesidades en el contexto de sus vivencias, circunstancias, aspiraciones y opiniones. La política sobre el aborto de Amnistía Internacional pide la despenalización total del aborto y el acceso universal a este procedimiento, a su atención posterior y a información sobre el aborto imparcial y basado en evidencia científica, sin que medie fuerza, coacción, violencia ni discriminación.

El enfoque de la organización sobre el aborto está basado en principios y se deriva de las leyes y normas internacionales de derechos humanos, así como de principios consolidados en materia de derechos humanos. Se basa en el reconocimiento de que las decisiones en torno al embarazo y el aborto repercuten directamente en la totalidad de los derechos humanos, incluidos los derechos a la vida, la salud, la intimidad, la libertad y la seguridad de la persona; a la igualdad y la no discriminación y la igualdad ante la ley; a participar plenamente en la sociedad; a no sufrir tortura y otros malos tratos; a la igualdad de acceso a la justicia; a recibir información y educación con base empírica e imparcial sobre salud sexual y reproductiva, y al disfrute de los avances científicos. La política considera el aborto como un componente clave de la atención de la salud sexual y reproductiva (que también incluye, entre otras cosas, la atención posterior al aborto, métodos anticonceptivos modernos e información relativa al embarazo y el aborto imparcial y basada en evidencia científica) que es esencial para lograr la igualdad sustantiva.

La visión de Amnistía Internacional

- Todas las personas tienen derecho al aborto, sin que medie fuerza, coacción, violencia ni discriminación, sin necesidad del consentimiento de terceras personas y sin la amenaza de una sanción legal.
- Nadie debe morir ni padecer un sufrimiento innecesario por practicarse o intentar practicarse un aborto.
- Nadie debe sufrir maltrato ni tratos humillantes o degradantes, ni correr el riesgo de sufrir violencia o exclusión social por tratar de abortar o por practicarse un aborto, por tener un aborto espontáneo o un resultado de parto negativo, ni durante la prestación de servicios de aborto o de atención posterior al aborto.
- Los servicios de aborto, la atención posterior al aborto y la información imparcial y basada en evidencia científica deben estar disponibles y ser accesibles, aceptables y de buena calidad, y han de prestarse con respeto a los derechos de la persona embarazada, a su autonomía, dignidad, intimidad y confidencialidad, y previo consentimiento informado.
- Los Estados tienen la obligación positiva de eliminar las barreras al aborto; abordar las causas fundamentales de la discriminación en el contexto del aborto, incluida la discriminación relacionada con el género, la raza, la etnia, la clase, la casta, la edad y la discapacidad, entre otras; y eliminar el estigma relacionado con la sexualidad, el sexo, la discapacidad, el embarazo no deseado y el aborto.

¹ Esta política hace referencia a las mujeres y las niñas, a las personas que pueden quedarse embarazadas y a las personas embarazadas. Con esto se reconoce que, aunque la mayoría de las experiencias personales con el aborto están relacionadas con mujeres y niñas cisgénero (es decir, mujeres y niñas cuyo sentido de la identidad personal y de género se corresponde con el sexo que se les asignó al nacer), las personas intersexuales, los hombres y niños transgénero y personas con otras identidades de género pueden tener la capacidad reproductiva de quedarse embarazadas y, por consiguiente, podrían necesitar un aborto y recurrir a su práctica. A los efectos de esta política, el término “mujeres y niñas” designa a las mujeres y las niñas que tienen la capacidad de quedarse embarazadas, lo cual se aplica generalmente a las mujeres cisgénero.

² El aborto es la interrupción inducida o espontánea del embarazo. A los efectos de esta política, el término aborto designará la interrupción inducida del embarazo por métodos médicos (es decir, mediante el “uso de fármacos para poner fin al embarazo”) o quirúrgicos, y el término aborto espontáneo designará la interrupción espontánea del embarazo.

- **Las leyes y políticas que regulan el aborto deben:**
 - Tener como elemento central a las mujeres, las niñas y las personas embarazadas; respetar y proteger su autonomía, dignidad, intimidad y sus necesidades sexuales y reproductivas; y garantizar sus derechos humanos.
 - No obligar en modo alguno a las personas embarazadas a continuar con un embarazo no deseado ni a practicarse un aborto, ni maltratar, humillar o degradar a nadie por tratar de abortar o practicarse un aborto, ni durante la prestación de los servicios de aborto o de la atención posterior al aborto.
 - Abordar la discriminación por razón de género y otras formas interseccionales de discriminación y estigma que subyacen a las leyes y políticas que regulan el aborto. Además, abordar las prácticas asociadas al aborto que:
 - no empoderen a las mujeres, las niñas y las personas embarazadas para que tomen decisiones autónomas e informadas sobre sus embarazos;
 - obliguen a las personas a continuar con el embarazo en contra de su voluntad; o que
 - obliguen a las personas a interrumpir su embarazo de formas no seguras o sin apoyo.
 - Garantizar la provisión de productos y servicios integrales de salud sexual y reproductiva, inclusive atención para el aborto y después de su práctica y métodos anticonceptivos modernos. Garantizar también la igualdad en el acceso a información sobre salud imparcial y basada en evidencia científica, incluida información sobre el propio embarazo.
 - Abstenerse de penalizar el aborto o castigar de otro modo a las mujeres, niñas y personas embarazadas por tratar de obtener un aborto y a quienes las ayudan, así como a quienes prestan servicios de aborto.
 - Reconocer el aborto como práctica habitual en todo el mundo y como componente esencial de la atención de la salud sexual y reproductiva y del autocuidado en todos los contextos (es decir, paz, conflicto, crisis humanitarias y emergencias de salud pública, y en situación de privación de libertad).

1.2 FUNDAMENTOS Y MARCO

La política sobre el aborto de Amnistía Internacional se basa en el reconocimiento de que la capacidad de las mujeres, las niñas y todas las personas que pueden quedarse embarazadas de controlar su reproducción y decidir si desea tener descendencia y cuándo tenerla es esencial para la plena realización de sus derechos humanos. La capacidad de cada persona de tomar decisiones sobre su cuerpo, su sexualidad y su reproducción constituye el núcleo de la justicia de género, económica y social.

Esta política está centrada en las inquietudes, vivencias y derechos humanos de las mujeres y las niñas, y de todas las personas que pueden quedarse embarazadas y que están sometidas a la opresión reproductiva (tanto históricamente como en la actualidad)³ y sufren violaciones de derechos humanos en virtud de leyes y políticas que

³ Asian Communities for Reproductive Justice, una de las primeras organizaciones que definieron y promovieron la “justicia reproductiva”, define la opresión reproductiva como el control y la explotación de las mujeres y las niñas por medio de sus cuerpos, sexualidad y reproducción. Considera que la opresión reproductiva es “una vía estratégica para la regulación de poblaciones enteras implementada por familias, comunidades, instituciones y por la sociedad. Así, la regulación de la reproducción y la explotación del cuerpo y la mano de obra de las mujeres es, al mismo tiempo, una herramienta y un resultado de sistemas de opresión basada en la raza, la clase, el género, la sexualidad, la capacidad, la edad y la condición migratoria”. Entre los ejemplos de opresión reproductiva figuran la reproducción forzada durante la

regulan el aborto y debido al estigma y la discriminación relacionados con éste. Amnistía Internacional cree que es importante vincular la sexualidad, la reproducción y los derechos humanos a los derechos sociales y económicos y a la justicia, situando el aborto y las cuestiones relacionadas con la salud reproductiva en el contexto general de la seguridad y el bienestar de las personas embarazadas. La capacidad de las personas para controlar su vida reproductiva se ve afectada por las condiciones de su entorno social y físico. Los Estados tienen la obligación de garantizar que estas condiciones permiten que las mujeres, niñas y personas embarazadas tomen decisiones informadas y autónomas de acuerdo con sus aspiraciones vitales, hacer efectivos sus derechos humanos y disfrutar de ellos.

La política de Amnistía Internacional se basa en un conjunto de “principios clave” adoptados por el movimiento en su Asamblea Global de 2018 (véase el anexo II de la nota aclaratoria sobre esta política, Índice: POL 30/2847/2020). Además, está alineada con las leyes y normas internacionales de derechos humanos existentes y su evolución en el tiempo. El hecho de que esta política se base en principios tiene como fin evitar que quede obsoleta con la evolución de las normas de derechos humanos relacionadas con el aborto y permitir aplicarla mejor en toda una serie de contextos diversos (véanse *infra* más detalles sobre el enfoque hacia el aborto basado en principios de Amnistía Internacional). Para poner en práctica esta política, Amnistía Internacional seguirá trabajando para alcanzar la justicia de género, social, reproductiva y económica, también en el contexto del aborto.

A. Naturaleza prospectiva de la política

La política de Amnistía Internacional permite que la organización formule recomendaciones a los Estados y haga trabajo de incidencia y de campaña en torno al aborto de un modo que pueda ir más allá de las normas internacionales de derechos humanos existentes, siempre que estas recomendaciones y este trabajo estén alineados con los principios clave subyacentes a la política y los principios y protecciones fundacionales de los derechos humanos. Además, la organización trata de contribuir al desarrollo progresivo de las leyes y normas internacionales de los derechos humanos, y de combatir los cambios normativos regresivos sobre el aborto.

Al aplicar esta política en todo el trabajo de Amnistía Internacional, la organización no contribuirá ni promoverá que se juzguen o menosprecien las creencias morales, éticas o religiosas de las personas sobre el aborto, con arreglo a la política de la organización de imparcialidad e independencia respecto de toda ideología política y religión. Sin embargo, será implacable en exigir a los Estados que garanticen el acceso al aborto para todas las personas embarazadas respetando sus derechos, su autonomía y dignidad y sus necesidades.

B. El enfoque sobre el aborto basado en principios de Amnistía Internacional

Amnistía Internacional aplica un enfoque basado en principios a las leyes y políticas que regulan el aborto (“legislación sobre el aborto”) y a las prácticas de interrupción del embarazo en general. La organización analiza leyes, políticas y prácticas con arreglo a los principios clave adoptados por nuestro movimiento, así como a los principios fundacionales del derecho internacional de los derechos humanos, como la universalidad y la indivisibilidad de estos derechos, la justicia fundamental, la legalidad, la no arbitrariedad, la proporcionalidad, la no regresividad, la rendición de cuentas, la transparencia, la igualdad y la no discriminación.⁴ Amnistía Internacional sitúa su enfoque en el contexto del trabajo encaminado a alcanzar la justicia de género, social, reproductiva y económica.

esclavitud en Estados Unidos, la esterilización forzosa de mujeres indígenas y pertenecientes a minorías, la experimentación en humanos con mujeres puertorriqueñas para la píldora anticonceptiva y la política de un solo descendiente en China, entre otros. La definición de justicia reproductiva como oposición a la opresión reproductiva refleja la ampliación de los marcos de la salud y los derechos reproductivos, pues amplía el enfoque, que pasa de ser la protección de los derechos y las decisiones individuales a abordar factores socioeconómicos subyacentes más generales que afectan y limitan los derechos, los actos y las decisiones de las personas en materia reproductiva.

⁴ Aunque los principios fundacionales de los derechos humanos y los principios clave de Amnistía Internacional que subyacen a esta política sobre el aborto se superponen, los segundos ofrecen a la organización un posicionamiento y una voz únicos en torno a las cuestiones sobre el aborto. Los principios fundacionales de los derechos humanos en el derecho internacional sirven para cuestionar leyes, políticas y prácticas regresivas y propugnar un acceso más amplio al aborto. Véase la nota aclaratoria sobre esta política (Índice: POL 30/2847/2020) para más detalles sobre los principios fundacionales de los derechos humanos pertinentes en el contexto del aborto.

Este enfoque del aborto basado en principios permite a la organización propugnar el derecho al aborto de las mujeres, las niñas y todas las personas que pueden quedarse embarazadas, y que nuestro análisis se desplace de la reducción del daño a la autonomía reproductiva, manteniendo siempre en un lugar central los derechos de las personas embarazadas. Este enfoque también contribuye a situar mejor al movimiento global para defender la protección plena de los derechos humanos de las personas embarazadas en contextos diversos, así como los derechos de las personas que proporcionan servicios de aborto, de las amistades o familiares que ayudan a las personas embarazadas a acceder al aborto y de los defensores y las defensoras de los derechos humanos que promueven la salud y los derechos sexuales y reproductivos, incluido el acceso al aborto.

Si surgieran cuestiones sobre la política y su aplicación, deberá considerarse como primera línea de apoyo a las personas que asesoran en materia de derecho y política en el Programa de Derecho y Política y el equipo de Género, Sexualidad e Identidad del Secretariado Internacional. Para las cuestiones que no se abordan expresamente en la política y su nota aclaratoria, los principios clave servirán a la organización de guía para su análisis e interpretación.

2. LA POLÍTICA SOBRE EL ABORTO DE AMNISTÍA INTERNACIONAL

La política sobre el aborto de Amnistía Internacional refleja las obligaciones de los Estados de hacer realidad los derechos sexuales y reproductivos y de propiciar la justicia reproductiva para las mujeres y las niñas, y para todas las personas que pueden quedarse embarazadas, como parte de sus obligaciones generales de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos de todas las personas. Esto incluye despenalizar totalmente el aborto y garantizar que ninguna persona, incluidas personas embarazadas, proveedoras de servicios de salud y otras, es sometida a sanciones penales o punitivas por buscar abortar o por practicarse un aborto (o sospecharse que lo ha hecho), por haber practicado un aborto o por haber ayudado a otras personas a obtener o practicar un aborto.⁵

Los Estados deben garantizar asimismo el acceso universal al aborto, a la atención posterior al aborto y a información imparcial y basada en evidencia científica sobre el aborto para todas las personas embarazadas, también como parte de servicios, productos e información integrales de salud sexual y reproductiva. Deben eliminarse las barreras legales, políticas, administrativas, económicas, sociales, culturales y de otra índole al aborto. Además, los Estados deben trabajar para combatir el estigma relacionado con el aborto, el uso de estereotipos nocivos y la discriminación de género e interseccional que subyacen a la criminalización del aborto, así como otras leyes y políticas restrictivas sobre el aborto. Asimismo, deben promover políticas sociales, económicas y de salud que empoderen a las personas para que tomen decisiones y actúen de forma autónoma e informada en relación con su vida sexual y reproductiva.

Los elementos clave de la política sobre el aborto de Amnistía Internacional son los siguientes:

- 1. Todas las mujeres, niñas o personas que pueden quedarse embarazadas tienen derecho al aborto, practicado de manera que respete su dignidad, autonomía y necesidades en el contexto de sus circunstancias vitales, experiencias, aspiraciones y opiniones.**
 - Todas las personas embarazadas deben poder tomar decisiones relacionadas con su embarazo de acuerdo con sus propias vivencias, circunstancias, aspiraciones y opiniones. Deben tener acceso a información imparcial y con base empírica sobre su embarazo en una forma y formato que puedan comprender, a asesoramiento imparcial y neutral, y a todo el apoyo necesario que facilite la toma de decisiones autónoma.

⁵ Aunque la petición de Amnistía Internacional de despenalización total del aborto incluye despenalizar a los trabajadores y trabajadoras de la salud que practican abortos, cabe exigir la rendición de cuentas por actividades que sean contrarias a los códigos de conducta profesional y deontológicos y a las normas de la práctica médica en aplicación de las leyes, las políticas y los procedimientos administrativos de carácter general.

- Los abortos deben practicarse libremente con el consentimiento de la persona embarazada y sin que medie fuerza, coacción, violencia o discriminación, la necesidad de consentimiento de terceras personas o la amenaza de una sanción legal.
- Ninguna persona deberá verse obligada a buscar abortar o a obtener un aborto en condiciones de riesgo, ni a morir o ser sometida a un sufrimiento innecesario en un aborto en condiciones de riesgo.
- Nadie debe sufrir maltrato ni tratos humillantes o degradantes, ni correr el riesgo de sufrir violencia o exclusión social por tratar de acceder a servicios de aborto o practicarse un aborto.
- No se podrá suspender, reducir o anular preceptivamente la plena condición de titular de derechos y de igual ante la ley en todas las etapas de su vida de ninguna persona debido al embarazo o, más en general, debido a su sexo, orientación sexual, género, identidad o expresión de género, edad, raza, ubicación geográfica, nacionalidad, etnia, casta, clase, discapacidad, condición migratoria o de refugio, e identidad minoritaria o indígena, entre otros factores.

2. Los servicios de aborto y la atención posterior al aborto deben estar disponibles y ser accesibles, asequibles, aceptables y de calidad. Esta atención debe prestarse respetando los derechos, la autonomía, la dignidad, la intimidad y la confidencialidad de las personas embarazadas, y con su consentimiento informado.

Los Estados deben garantizar:

- La disponibilidad del aborto lo antes que sea posible y en la etapa más avanzada que sea necesario para responder a las necesidades específicas de las personas embarazadas.⁶
- Servicios de aborto disponibles, accesibles, aceptables, asequibles⁷ y de calidad a petición de la persona interesada, de modo que las personas embarazadas no se vean obligadas a asumir riesgos innecesarios para interrumpir el embarazo.
- Una prestación de servicios de aborto con consentimiento informado que respete los derechos, la autonomía, la dignidad, la intimidad y la confidencialidad de las personas embarazadas.
- Métodos médicos (el uso de fármacos para poner fin al embarazo) y quirúrgicos para la realización de abortos accesibles y basados en criterios empíricos, que sirvan a las necesidades individuales de las personas embarazadas.
- Acceso a la atención en entornos diversos (por ejemplo, entornos de asistencia sanitaria formales; centros de salud primarios, secundarios y terciarios; clínicas móviles y telesalud) y profesionales capacitados para garantizar el acceso a los servicios de aborto, especialmente en entornos remotos y rurales.
- Acceso a la atención posterior al aborto para las personas que sufren complicaciones derivadas de un aborto espontáneo o inducido, con independencia de la legalidad del aborto, y regulación de la denegación de

⁶ Amnistía Internacional reconoce que los Estados pueden regular el acceso al aborto, por ejemplo estableciendo límites gestacionales, pero, como todas las demás restricciones, estos límites respecto del periodo de gestación no deben considerarse razonables por defecto. En lugar de esto se debería, cuando proceda, llevar a cabo un análisis de las normas jurídicas, de política y demás medidas reguladoras sobre el aborto en un país y un contexto concretos que esté basado en los principios de derechos humanos y del impacto de las restricciones en los derechos humanos de las personas embarazadas. Para más detalles, véase la nota aclaratoria [sobre esta política](#), apartado 5.3.

⁷ Esto incluye la prestación de servicios gratuitos o estructurados de otro modo para garantizar que los gastos sanitarios no recaen de forma desproporcionada en las personas y las familias, y que se proporciona a las personas que no dispongan de medios suficientes el apoyo necesario para sufragar los gastos. Véase Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación general núm. 22 (2016), relativa al derecho a la salud sexual y reproductiva (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), doc. ONU E/C.12/GC/22, 2016, párr. 17.

atención para servicios lícitos (también por motivos de conciencia), la prohibición de la denegación de esta atención cualquiera que sea el motivo, incluso por motivos de conciencia o creencias.

- Acceso a servicios, productos e información de salud sexual y reproductiva integrales, respetando la autonomía sexual y reproductiva, la dignidad, la intimidad y la confidencialidad de las personas embarazadas, y los derechos humanos. Estos servicios deben prestarse de forma igualitaria y no discriminatoria, garantizando la igualdad de acceso de las personas embarazadas a atención de la salud sexual y reproductiva, que incluirá la atención para el aborto y después de su práctica, métodos anticonceptivos modernos e información imparcial y basada en evidencia científica, incluida información sobre sus embarazos.
- Que quienes prestan servicios de atención de la salud reciben formación para prestar servicios de aborto y atención posterior a su práctica y tratamiento en caso de abortos espontáneos de manera compasiva y ética, que debe incluir formación sobre los determinantes sociales y la necesidad médica del aborto, así como sobre atención ética y aceptable. Esta formación para proveedores de servicios atención de la salud debe abarcar también las leyes y políticas pertinentes relacionadas con el aborto y los derechos de todas las personas que pueden quedarse embarazadas.

3. Los Estados tienen la obligación positiva de crear un entorno favorable y propicio para que las personas tomen decisiones autónomas sobre su embarazo.

- Los Estados deben garantizar el derecho de todas las personas embarazadas o que pueden quedarse embarazadas a tomar decisiones autónomas en relación con el embarazo. Esto debe incluir el derecho a tener acceso a información con base empírica, imparcial, accesible y basada en derechos sobre su embarazo y el apoyo necesario para tomar estas decisiones autónomas, sin necesidad del consentimiento de terceras personas.
- Los Estados deben eliminar las barreras para acceder a servicios de aborto sin riesgos, incluidas las leyes, políticas y prácticas que dificultan que las personas embarazadas accedan a servicios de aborto sin riesgos, tales como obstáculos económicos, sociales, geográficos o relacionados con la privación de libertad o la discapacidad (por ejemplo, barreras físicas, falta de acceso a información imparcial y basada en evidencia científica, las actitudes discriminatorias, la toma de decisiones subrogada por tutores/as, progenitores o médicos/as), la necesidad del consentimiento de terceras personas, el asesoramiento sesgado, la denegación de atención para servicios lícitos (incluso por motivos de conciencia o creencias) y los periodos obligatorios de espera.
- Los Estados deben reconocer la capacidad jurídica de las mujeres, niñas y personas embarazadas con discapacidad para tomar decisiones autónomas sobre la sexualidad, la reproducción y el embarazo, con independencia de la capacidad mental, y deben proporcionar el apoyo que sea necesario para facilitar dicha toma de decisiones informada y autónoma.
- Los Estados deben tomar medidas para garantizar que ninguna persona se siente obligada a continuar con un embarazo o a interrumpirlo, sea por violaciones de derechos humanos, como la discriminación de género o interseccional, o como resultado de restricciones al acceso al aborto.
- Los Estados deben garantizar el acceso de las personas a educación sexual integral, tanto dentro como fuera de entornos educativos, basada en evidencia científica, adecuada a la edad, que incluya una perspectiva de género y basada en los derechos humanos.⁸ Los programas de educación sexual integral deben promover la igualdad de género y evitar perpetuar los estereotipos discriminatorios, en particular

⁸ Esta educación sexual ha de estar basada en información exacta sobre la sexualidad, la salud sexual y reproductiva, los derechos humanos y el empoderamiento, el derecho a no sufrir discriminación, la igualdad de género y los papeles asignados a cada género, la conducta sexual, los abusos sexuales, la violencia de género y las prácticas tradicionales nocivas.

los relativos al género, la orientación sexual u otra condición. Los programas de educación sexual integral deben tener en cuenta asimismo el desarrollo de la capacidad de niños, niñas y adolescentes, y dotara estas personas de los conocimientos y aptitudes necesarios para que tomen decisiones informadas y autónomas.

- Los Estados deben identificar y abordar los factores subyacentes que fomentan y promueven la discriminación por género, raza, etnia, clase, discapacidad y otras formas de discriminación interseccional que contribuyen a la opresión reproductiva, promueven y perpetúan la regulación restrictiva y punitiva del aborto y exacerban el estigma y la discriminación de las personas que han buscado abortar o se han practicado un aborto, o que se supone que lo han hecho.
- Los Estados deben hacer frente directamente al estigma relacionado con la sexualidad, el sexo, la discapacidad, el embarazo involuntario y el aborto que dificulta la autonomía sexual y reproductiva, restringe el acceso a un aborto sin riesgos, fomenta y perpetúa la desigualdad de género y facilita el capacitismo.⁹
- Los Estados deben garantizar que las personas embarazadas tienen información exacta e imparcial sobre servicios y apoyo y acceso a ellos, lo que incluye atención para la salud, seguridad social y medios para obtener un nivel de vida adecuado, a fin de que estén empoderadas para decidir libremente, con arreglo a sus aspiraciones vitales y opiniones, si llevan a término su embarazo, y de que no se vean obligadas a recurrir al aborto debido a la negación de sus derechos económicos y sociales.

4. El aborto debe ser despenalizado totalmente

- Los Estados deben despenalizar totalmente el aborto (es decir, eliminar el aborto del Código Penal). Además, deben eliminar todas las leyes y políticas y poner fin a todas las prácticas que castigan directa o indirectamente a las personas por buscar, obtener, practicar o ayudar a garantizar o a obtener un aborto.
- Los Estados deben abstenerse de sancionar, mediante la aplicación de cualquier ley o política, a:
 - las personas que traten de acceder al aborto o que obtengan un aborto, o sean sospechosas de tratar de acceder a su práctica o de obtenerla;
 - el personal sanitario que facilite o proporcione medicamentos o servicios de aborto; y
 - las personas que asistan o ayuden de algún modo a otras a obtener medicamentos o servicios de aborto.
- Los Estados deben retirar inmediatamente los cargos, eliminar los antecedentes penales derivados y poner en libertad a todas las personas encarceladas por practicarse un aborto, tener un aborto espontáneo u otras complicaciones relacionadas con el embarazo, o por haberse procurado fármacos para el aborto. Lo mismo debe hacerse con el personal de atención de la salud y otras personas sancionadas únicamente por llevar a cabo abortos o facilitar o ayudar a una persona a obtener medicamentos o servicios de aborto.
- La despenalización total del aborto es un elemento esencial del respeto, la protección y la realización de los derechos humanos de todas las personas que pueden quedarse embarazadas. Sin embargo, no es suficiente por sí sola y ha de ir acompañada del cumplimiento de otras obligaciones positivas de los Estados relacionadas con el aborto, tal como se ha mencionado en esta política.

⁹ Se entiende por *capacitismo* la discriminación o los prejuicios hacia personas con discapacidad o la discriminación a favor de las personas sin discapacidad.

5. Debe evaluarse el respeto a los derechos humanos de todos los marcos jurídicos, políticos y normativos sobre el aborto

- Los Estados deben dar prioridad a las inquietudes, vivencias y derechos humanos de las mujeres, las niñas y todas las personas que pueden quedarse embarazadas al formular leyes y políticas que regulen el aborto, y eliminar el estigma y la discriminación relacionados con este procedimiento.
- Los Estados deben garantizar que las mujeres, las niñas y las personas que pueden quedarse embarazadas son consultadas adecuadamente y pueden participar de forma significativa en la formulación, el seguimiento y la evaluación de las leyes y políticas relacionadas con el aborto, de acuerdo con su derecho a participar de forma plena, efectiva y significativa en la elaboración de leyes y políticas sobre asuntos que afectan a sus vidas.
- Deben evaluarse los marcos jurídicos, políticos y normativos sobre el aborto para garantizar que respetan y protegen los derechos humanos de las mujeres, las niñas y de todas las personas que pueden quedarse embarazadas. Esta evaluación debe incluir su impacto en los derechos a la vida, la salud, la intimidad, la educación, al acceso a información con base empírica y exacta y a los beneficios de los avances científicos, a la libertad de conciencia, a no sufrir tortura y otros malos tratos, y a la igualdad y la no discriminación.
- Los Estados deben reformar todos los marcos jurídicos, normativos y de política que guarden relación con el aborto o repercutan en la toma de decisiones relacionada con el embarazo para garantizar que:
 - la autonomía sexual y reproductiva de las mujeres, las niñas y todas las personas que pueden quedarse embarazadas ocupan un lugar central en esos marcos;
 - respetan, protegen y hacen efectivos los derechos humanos de las personas embarazadas;
 - hacen efectiva la igualdad de género y los derechos económicos y sociales.
- La protección jurídica de los derechos humanos, incluido el derecho a la vida, comienza al nacer.¹⁰ Aunque los Estados tengan un interés legítimo en la protección de la salud materna y del feto, el aborto no debe regularse en virtud de leyes y políticas penales o punitivas, y las leyes y políticas relacionadas con el aborto no deben conceder derechos legales a gametos, cigotos, embriones o fetos. La investigación y los datos empíricos indican que la mejor forma de proteger la salud del feto es promover la salud y el bienestar de las personas embarazadas¹¹ y en entornos legales y políticos no criminalizados.
- Los Estados deben garantizar que las mujeres, las niñas y las personas que pueden quedarse embarazadas tienen acceso oportuno a justicia y recursos significativos y efectivos cuando se hayan violado sus derechos sexuales y reproductivos, lo que incluye el acceso a asistencia letrada e información sobre la existencia de tales recursos. Cuando terceras partes violen los derechos sexuales y reproductivos de una persona, los Estados deben garantizar que esas violaciones se investigan, y que los autores rinden cuentas y quienes han sufrido esas violaciones tienen acceso a recursos legales.

¹⁰ Amnistía Internacional no se pronuncia sobre cuándo comienza una vida humana —que es una cuestión moral y ética que cada persona ha de decidir por sí misma con arreglo a su conciencia—, pero nuestra política afirma que la protección legal de los derechos humanos, incluido el derecho a la vida, comienza en el nacimiento.

¹¹ Véase el artículo 12 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; véase también la Recomendación general 24 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) sobre la mujer y la salud, doc. ONU A/54/38/Rev.1 (1999), párr. 31.c.

FIN//

